



## **PLE-TCE-2-21-11-2022-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, de lunes 21 de noviembre de 2022, a las 15H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente



reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

**Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;

**Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;

**Que,** la docotra Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0240-M, de 31 de octubre de 2022, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa Nro. 170-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: ***“Motivo de la excusa: El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Art. 54.- Excusa.- la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Señores Jueces, me permito indicar en primer lugar que el 02 de agosto de 2022, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, subrogante de las actividades jurisdiccionales del doctor Joaquín Viteri Llanga, dictó auto de archivo dentro de la presente causa, por no cumplir la recurrente con lo ordenado en auto de 15 de julio de 2022, a las 12h46. La recurrente interpuso recurso de apelación en contra del referido auto de archivo. De conformidad con el acta de sorteo No. 119-15-08-2022-SG, de 15 de agosto de 2022, así como de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el conocimiento y sustanciación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez presidente de este Tribunal. El doctor Fernando Muñoz, en su calidad de juez sustanciador del recurso de apelación contra del auto de archivo, luego del análisis y estudio correspondiente presentó para consideración del Pleno Jurisdiccional de este Tribunal el proyecto de sentencia, en el cual se recomendó: PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento desde el auto de archivo emitido el 02 de agosto de 2022 a fojas 71 del expediente incluida, en adelante. SEGUNDO: Se dispone devolver la causa al juez de instancia, para que, aplicando el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicite el expediente respectivo, al Consejo Nacional Electoral y continúe con la sustanciación del proceso. Al no estar de acuerdo con el proyecto propuesto por el señor juez sustanciador, presenté mi propuesta de voto salvado, en el cual constan las consideraciones por las cuales motivo mi decisión de negar el recurso de apelación y ratificar el auto de archivo dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo. Por tanto, mi posición quedó evidenciada, al haber emitido ya una postura personal al estar de acuerdo con el archivo de la causa en primera instancia. Por lo que pronunciarme sobre hechos posteriores a ello llevarían a que contradijera mi manifiesta opinión de la causa Nro. 170-2022-TCE. Solicitud: En razón de los hechos y argumentos expuestos por los cuales justifico mi excusa y, una*”**



vez que he procedido con la revisión del escrito de la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, así como de los autos que constan en la página web del Tribunal Contencioso Electoral respecto de la causa Nro. **170-2022-TCE**, con mi voto salvado a la sentencia dictada el 07 de septiembre de 2022, a las 08h55, enuncié mi opinión con respecto de concordar con el archivo de la misma y que fuera dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo; por lo que considero me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tanto para conocer el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en esta causa, cuanto para conocer la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo quien se excusa, de su calidad de juez sustanciador en segunda instancia y al haber sido sorteada la causa Nro. **170-2022-TCE** cuando se encontraba subrogando al doctor Fernando Muñoz Benítez. Con los antecedentes que se quedan expuestos considero que me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: **Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: ( ... ) 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; ( ... )** Reitero que el conocimiento sobre esta causa, llegó por la excusa a la causa Nro. 170-2022-TCE, remitida por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, con memorando Nro. TCE-W0-2022-0069-M. Como jueza electoral es importante la imparcialidad y la no contaminación con factores externos; como dejo demostrado ya manifesté mi posición y mi opinión ante la tramitación de la causa Nro. 170-2022-TCE. Es primordial garantizar el legal desarrollo de la causa Nro. 170-2022-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta juzgadora, presento **MI EXCUSA**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. **072-2022-TCE.** " [Sic];

**Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día lunes 21 de noviembre de 2022, a las 15h30, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0240-M, de 31 de octubre de 2022; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 170-2022-TCE;

**Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0270-O, de 18 de noviembre de 2022, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Cedeño López, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, para el día lunes 21 de noviembre de 2022, a las 15h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa No. 170-2022-TCE, por cuanto, el doctor Joaquín Viteri Llanga se encuentra impedido de actuar por haber sido juez de instancia; en razón de las



excusas presentadas por el magíster Guillermo Ortega Caicedo y el abogado Richard González Dávila, jueces del Tribunal, para actuar en la presente causa;

**Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada, el Pleno considera que resulta inoficioso conocer la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera al haber concluido sus funciones como jueza de este Tribunal.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el conocimiento de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera para resolver la Causa No. 170-2022-TCE, por haber concluido sus funciones como jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 170-2022-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**JUEZ**

Dr. Ángel Torres Maldonado  
**JUEZ**

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**JUEZA**

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez  
**JUEZ**

Dr. Roosevelt Cedeño López  
**JUEZ**



Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**